

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE
CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

Cúcuta,

3 Jun-2015

Soledad Rincón Arias

Soledad Rincón Arias
SECRETARIO

75

CORPORACION CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- Nombre y naturaleza: La Corporación se denominará **CORPORACION CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO**. Es una asociación civil, de carácter tecnológico, cultural y de recreación, autónoma e independiente, de participación mixta, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, la cual se regirá por las Leyes Colombianas, particularmente por las normas previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común y por estos Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio: La Corporación tendrá su domicilio en San José de Cúcuta, pero podrá establecer centros de actividad para sus programas de trabajo en otras ciudades del Departamento, del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones que adopte la Junta Directiva. Su sede principal queda ubicada en la avenida segunda (2) entre calles doce (12) y trece (13) de la ciudad de San José de Cúcuta.

Artículo 3.- Duración: La Corporación tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de Constitución, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA CORPORACION

Artículo 4.- Objetivos: La Corporación cultural **BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO** tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Hacer parte del Sistema Nacional de Archivo, buscando su modernización y homogenización metodológica, con sujeción a los parámetros previstos en la ley 594 de 2000 y acorde con las políticas y planes generales que para el efecto adopte el Ministerio de Cultura. En desarrollo de este objetivo la Corporación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de los documentos de archivo.
 - b) Velar por su integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información.
 - c) Incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, con sujeción a los requisitos previstos en la ley 594 de 2000 y demás normas concordantes y/o complementarias.

75

SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE
DE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

3-jun-2015

Solado & Rincon

74

- d) Administrar la ~~"Biblioteca Pública Julio Pérez Restrepo"~~ ^{Solado & Rincon Arias}, conformada por el archivo histórico departamental, municipal, ~~el registro notarial~~ y demás libros y documentos de la Academia de Historia, los cuales se entregarán en comodato a cualquier otro título por el término de duración de la Corporación.
- e) Administrar los documentos y colecciones que adquiera a cualquier título, de interés económico, social, técnico, científico o cultural, pertenecientes a entidades de derecho público, en sus diferentes niveles de la organización administrativa, territorial y por servicios o de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

2.- Consolidar y desarrollar la Red Departamental de Bibliotecas Públicas de Norte de Santander y los servicios complementarios que a través de éstos se presten, de acuerdo con los parámetros que determine el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas.

En desarrollo de este objetivo la Corporación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Implementar la infraestructura tecnológica necesaria para conectar los servicios entre sí, de tal forma que sirva de nodo para el acceso de las bibliotecas públicas de los diferentes municipios del Departamento, las bibliotecas de las Universidades, los colegios y los diferentes centros de información existentes en la región, conectándose a su vez con las principales bibliotecas y centros de información del país y del mundo.
- b) Disponer o adquirir las licencias para implementar las bases de datos bibliográficos que le permitan la transferencia de registros, previa autorización del grupo de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional de Colombia.
- c) Estructurar proyectos que constituyan una estrategia para la creación de una cultura en el uso de la información con sus nuevas tecnologías y sistemas de acceso.

3.- Servir como depositaria de los bienes y valores culturales que sean expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, la costumbre y los hábitos, así como del conjunto de bienes materiales o inmateriales, muebles e inmuebles que posean un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, musical, audiovisual, documental literario, bibliográfico, museológico y demás bienes declarados como de interés cultural por el Gobierno Nacional o por las entidades territoriales, previo concepto del Ministerio de Cultura, si a ello hubiere lugar.

En desarrollo de este objetivo, la Corporación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Adquirir o administrar el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de la Nación, del Departamento y sus municipios, con el propósito de incrementar, preservar, registrar y difundirlo a través de los diferentes soportes de información, garantizando la disponibilidad y el acceso a las generaciones presentes y futuras y realizar el respectivo registro.
- b) Elaborar un plan especial de protección de los bienes que conforman el patrimonio cultural.
- c) Proteger, conservar, rehabilitar los bienes de interés cultural, previa autorización del Ministerio de Cultura y/o de la autoridad que los haya declarado como tal, si a ello

(A)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

Cúcuta,

3 JUNIO 2015

Soledad Rincón Arias

Soledad Rincón Arias
SECRETARIO

hubiere lugar. /

- 13
- 4.- Administrar el Centro Integral de Servicios Culturales que habrá de desarrollarse en el antiguo edificio del Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Cúcuta, declarado Patrimonio Cultural de la Nación, así como realizar todos los actos y contratos tendientes a este fin, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto se determinen. /
 - 5.- Fomentar el arte y la cultura, rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a sus bienes, servicios y manifestaciones, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad, discapacitados físicos, síquicos y sensoriales y los sectores sociales más necesitados. /
 - 6.-Mostrar la utilidad, incidencia e importancia de la ciencia, la investigación, la cultura, la historia y la tecnología en la vida diaria y en el desarrollo de la ciudad y del país. /
 - 7.-Adquirir, administrar y comercializar los bienes y servicios que preste en desarrollo de su objeto, con el fin de hacerla auto sostenible en el futuro. /
 - 8.-Fomentar el acceso a la cultura, el turismo y la recreación. /
 - 9.-Ofrecer un lugar de esparcimiento y recreación para el uso del tiempo libre. /
 - 10.Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana. /
 - 11.Gestionar recursos ante organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de su misión y objetivos. /
 12. Las que le sean afines y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. /

Artículo 5.- Servicios del Centro Integral cultural. La Biblioteca Pública ofrecerá, entre otros, los siguientes servicios y/o actividades:

- a) Salas de exhibiciones permanentes o temporales, relacionadas con temas de interés cultural, social, artístico, didáctico, histórico.
- b) Eventos culturales, educativos, sociales y recreativas para la población de la tercera edad.
- c) Actividades académicas, congresos, seminarios, foros, talleres, conferencias y eventos sociales.
- d) Café Internet.
- e) Destinación de espacios destinados al desarrollo de actividades lúdicas para niños y jóvenes.
- f) Biblioteca infantil, empresarial, hemeroteca.
- g) Salas de música, auditorios.
- h) Almacén, librería, servicios de cafetería, restaurante y afines.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.
Cúcuta, B-Jun-2015
Soledad Rincon
Soledad Rincon Arias
SECRETARIO

12

- i) Producción de material didáctico e informativo.
- j) Los demás que sean necesarios para desarrollar su misión y objetivos.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Los asociados de las Corporación se denominarán para todos los efectos miembros corporados, a quienes les correspondan los derechos y deberes que se relacionan en los presentes estatutos.

Artículo 7. Son miembros corporados aquellas personas naturales o jurídicas que manifiesten su voluntad de vincularse a la Corporación mediante aportes en dinero, especie o actividad no inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cancelados anualmente y se comprometan a cumplir sus estatutos, siempre y cuando su ingreso sea aceptado por la Junta Directiva con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 8. Son patrocinadores aquellas personas naturales o jurídicas de carácter público, mixto o privado, interesadas en el cumplimiento de la misión y objetivos de la Corporación, que sin asociarse aporten recursos en dinero o en especie aprobados por la Junta Directiva. Sus derechos se limitan a utilizar preferencialmente los servicios de la Corporación, la mención de la empresa en un panel especial y/o a la entrada de las salas, la figuración permanente en Internet, descuentos especiales para los empleados o clientes especiales de la firma promotora, créditos en los comunicados de prensa, mención en los impresos que publique la Biblioteca, etc., y demás beneficios válidos durante el tiempo que dure el convenio, todo ello conforme al reglamento que para el efecto expida la Junta.

Artículo 9. Son considerados donantes o benefactores aquellas personas, naturales o jurídicas, que mediante un acto de mera liberalidad transfieran una parte de sus bienes en forma gratuita e irrevocable para contribuir con los fines sociales de la Corporación.

Artículo 10. Son atribuciones de los miembros corporados las siguientes:

- 1) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- 2) Elegir y ser elegidos en los órganos directivos de la Corporación, en los términos previstos por estos estatutos.
- 3) Examinar los balances y cuentas de la Corporación y aprobarlos cuando se lleven de manera adecuada.
- 4) Ordenar las acciones que correspondan contra la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, o cualquier otra persona que hubiere ocasionado daños y perjuicios a la Corporación.

Artículo 11. Son deberes de los miembros corporados cumplir con los estatutos y reglamentos que expidan la Asamblea y/o la Junta Directiva, así como las decisiones que adopten los administradores con el cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo 12. Se pierde la calidad de miembro corporados por las siguientes causales:

(R)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

Cúcuta,

3-Jun-2015

Soledad Rincón

Soledad Rincón Arias

SECRETARIO

11

- a) Por muerte de la persona natural o por liquidación de la persona jurídica.
- b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva y aceptada por ésta con el lleno de los requisitos exigidos para su ingreso.
- c) Por remoción decretada por la Junta Directiva. Constituye causal de remoción el incumplimiento grave de los deberes establecidos en estos estatutos y no será necesaria la decisión o intervención de autoridad judicial o administrativa alguna. Para la conformación del quórum y la mayoría decisoria no se contabilizará el voto del miembro cuya remoción se considere.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 13. Conformación del Patrimonio: Integran el patrimonio de la Corporación Cultural **BIBLIOTECA JULIO PEREZ FERRERO** los aportes que realicen sus asociados, las donaciones provenientes de los benefactores, los bienes que adquiera a cualquier título y el producto de sus operaciones sociales y financieras, los cuales deberán destinarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

Parágrafo Primero: Los aportes que se realicen a la Corporación pueden ser en dinero, en especie o en industria. Los aportes y donaciones en especie o industria deben ser valorados y aceptados por la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: Dados sus objetivos y su naturaleza como entidad sin ánimo de lucro, la Corporación no podrá transferir en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 637 del Código Civil, lo que pertenece a la Corporación no pertenece a ninguno de sus miembros. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado en forma exclusiva a incrementar su propio patrimonio ó a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 14. Donaciones, aportes o cuotas: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales podrán ser aceptados por la Corporación siempre que el modo o condición no contrarie alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Artículo 15. Los aportes o cuotas que reciba la Corporación no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO V

DE LOS APORTES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS O CORPORADOS

Artículo 16. Con destino al fondo social, los miembros fundadores hacen los aportes que a continuación se señalan:

1. **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**- La suma de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.704.562.000.00)

SCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE
 AR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL
 AMENTE QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.
 3-jun-2015
 Soledad Rincón Arias

10

MCTE., representados en las ~~obras civiles de restauración~~ y dotación e implementación de la ~~infraestructura tecnológica~~ ejecutadas en desarrollo del convenio interinstitucional celebrado el 27 de noviembre de 1998 con el municipio de San José de Cúcuta y la Cámara de Comercio de Cúcuta.

2. **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$440.000.000.OO) MCTE. representados en diseño y obras civiles de restauración y dotación ejecutadas en desarrollo del convenio interinstitucional celebrado el 27 de noviembre de 1998 con el Departamento Norte de Santander y la Cámara de Comercio de Cúcuta .
3. **LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.OO) MCTE., representados en apoyo para los diseños y actividades necesarias a ejecutar en desarrollo del convenio interinstitucional celebrado el 27 de noviembre de 1998 con el Departamento Norte de Santander y el Municipio de San José de Cúcuta.

Las obras civiles de restauración se ejecutaron en las antiguas instalaciones del Monumento Nacional Hospital San Juan de Dios, distribuidas en áreas para edificaciones, plazas y espacio público, así como el equipamiento tecnológico para su óptimo funcionamiento.

PARAGRAFO 1. Los miembros corporados se comprometen a suscribir en favor de la corporación los contratos de administración, comodato, tenencia, o de cualquier otra naturaleza que se requieran y a los que hubiere lugar en relación con el inmueble sobre el cual se construyó el edificio denominado **BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PEREZ FERRERO**, ubicado en la avenida segunda (2a) entre calles doce(12) y trece (13) de la ciudad de Cúcuta o, de ser legalmente procedente, aportarlo en favor de la Corporación, siempre y cuando ello fuere posible de conformidad con la ley aplicable en su momento y previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales pertinentes, mediando obviamente la previa consecución de las autorizaciones necesarias conforme a las normas aplicables sobre la materia, todo ello con el propósito de garantizar el funcionamiento del centro integral de servicios culturales que la conforman.

PARAGRAFO 2. En desarrollo de lo previsto en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y con el propósito de garantizar el sostenimiento y funcionamiento de la Corporación, los miembros fundadores transferirán con cargo a sus respectivos presupuestos como mínimo una partida anual equivalente a:

Departamento N de S.	210	salarios mínimos mensuales vigentes.
Municipio de Cúcuta	210	Salarios mínimos mensuales vigentes.
Cámara de Comercio	35	Salarios mínimos mensuales vigentes.
Corpatrimonio	5	Salarios mínimos mensuales vigentes.

Los demás miembros corporados aportarán a la corporación anualmente como mínimo la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO 3. Los miembros corporados Departamento Norte de Santander y Municipio de San José de Cúcuta, realizarán los aportes correspondientes a las vigencias 2002 en adelante, previo agotamiento de los trámites pertinentes ante la Honorable Asamblea Departamental y ante el Honorable Concejo Municipal, respectivamente, y de conformidad con las autorizaciones que para cada caso se expidan con el fin de poder comprometer presupuestalmente sus vigencias actuales y futuras. Para tal efecto, el ejecutivo Departamental y Municipal presentarán ante la Asamblea Departamental y ante el Concejo

10

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
MANIFIESTA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.
Cúcuta, 3-Jun-2010
Soledad Rincón
Soledad Rincón Arias

8

tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día señalado en la nota de convocatoria.

Artículo 22. Convocada la Asamblea General y transcurrida la hora señalada sin que hubiere reunido el quórum reglamentario, la Asamblea se llevara a cabo al siguiente día hábil en el mismo lugar y a la misma hora prevista para la reunión del día anterior. Transcurrida la hora prevista para esta segunda reunión sin que se hubiere conformado el quórum reglamentario, podrá sesionar y decidir válidamente con el número plural de miembros corporados que se halle presente.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Señalar las políticas generales que deba seguir la Corporación para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus objetivos. ✓
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva que no lo sean por derecho propio, en los términos previstos en los presentes estatutos. ✓
3. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propia de la entidad. ✓
4. Considerar el informe anual que debe rendir La Junta Directiva y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Corporación. ✓
5. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente la Junta Directiva y el Revisor Fiscal. ✓
6. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración. ✓
7. Decretar la disolución extraordinaria de la Corporación, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio. ✓
8. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Corporación. ✓

Artículo 24. La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente más de la mitad de los miembros corporados. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo para las reformas estatutarias, en cuyo caso se requerirá la decisión de las dos terceras partes de los miembros en su totalidad.

Artículo 25. Cada uno de los miembros corporados tendrá derecho al voto y podrá hacerse representar en la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Corporación no podrán representar en las reuniones a otros miembros que estén en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 26. Las reuniones de Asamblea General serán presididas por el Gobernador del Departamento o su delegado. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la Corporación. En ausencia de alguno de los anteriores, la Asamblea designará a quienes ocuparán los cargos para la reunión de que se trate.

8

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE
CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

Cúcuta, 3 Jun 2015

Soledad Rincón Arias

SECRETARIO

Municipal, los proyectos de ordenanza y de acuerdos, según cada caso, en aras de obtener las correspondientes autorizaciones.

PARÁGRAFO 4. Para todos los efectos, serán miembros corporados fundadores aquellos que, además del Departamento Norte de Santander, Municipio de San José de Cúcuta, la Cámara de Comercio de Cúcuta y la Corporación Amigos del Patrimonio Norte de Santander - Corpatrimonio, realicen aportes a la Corporación a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Constitución de la Corporación Cultural Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero, tales aportes deberán efectuarse de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 7 de los presentes estatutos

CAPITULO VI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 17. **Órganos de Dirección y Administración:** La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General. ✓
2. Junta Directiva ✓
3. Director Ejecutivo. ✓

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS CORPORADOS

Artículo 18. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y estará constituida por los miembros corporados reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos.

La convocatoria se hará por escrito dirigido a las direcciones que los miembros hayan registrado en la Corporación o mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la Corporación. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

Artículo 19. La Asamblea General se reunirá ordinariamente el primer día hábil del mes de marzo de cada año en la sede de la Corporación a las 3:00 p.m., sin necesidad de convocatoria previa. La reunión ordinaria tendrá como objeto examinar la situación de la Corporación, designar los administradores y funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la entidad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar en general todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 20. Si los miembros corporados no fueren convocados en los términos anteriores se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Corporación, pudiendo sesionar validamente con cualquier número plural de los asistentes.

Artículo 21. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante legal o del Revisor Fiscal. La Asamblea Extraordinaria no podrá

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE
CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

Cúcuta, 3-Jun-2015

Soledad Rincón Arias

Soledad Rincón Arias

Artículo 27. ~~Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en Actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, firmadas por el Presidente y Secretario de las mismas, en las cuales deberá indicarse la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.~~

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. Composición. La Junta Directiva de la Corporación estará integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Cultura, o su delegado. →
- El Ministro de Educación, o su delegado.
- El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien la presidirá.
- El Alcalde de San José de Cúcuta, o su delegado.
- El Presidente de la Cámara de Comercio de Cúcuta o su delegado
- Cuatro (4) representantes de los miembros corporados que elija la Asamblea General, diferentes de los señalados en los puntos anteriores.

Artículo 29. El Director Ejecutivo de la Corporación actuará como Secretario de la Junta, con voz pero sin voto.

Artículo 30. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada mes, en la forma en que lo determine ella misma y podrá hacerlo de manera presencial, no presencial o mixta, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente de estos estatutos. En todo caso, la Junta podrá ser convocada extraordinariamente por tres (3) de sus miembros o por el Director Ejecutivo de la Corporación.

Artículo 31. Quorum. Para sesionar la Junta requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros y podrá celebrar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los asistentes.

Artículo 32. Funciones. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar, planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades de la Corporación.
- b) Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Corporación y fijarle su remuneración.
- c) Controlar y evaluar de manera permanente la ejecución del presupuesto de rentas y gastos.
- d) Establecer los servicios a cargo de la Corporación, así como la manera, oportunidad y remuneración bajo los cuales serán prestados.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE
CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

Cúcuta, 3- Jun 2015

Soledad Rincón Arias

SECRETARIA

- 6
- e) Aprobar, improbar o modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración y fijar la remuneración de los diferentes empleados de la Corporación. ✓
 - f) Autorizar al Director Ejecutivo de la Corporación para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. ✓
 - g) Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Corporación. ✓
 - h) Decidir sobre las condiciones de aceptación de legados, herencias o donaciones que se den a la Corporación. ✓
 - i) Aprobar los contratos de arrendamiento o concesión que celebre la Corporación con las áreas que conforman el edificio de la Biblioteca Pública **JULIO PEREZ FERRERO**. ✓
 - j) Autorizar al Director Ejecutivo para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Corporación. ✓
 - k) Aprobar el presupuesto de la Corporación. ✓
 - l) Establecer las cuotas o aportes en dinero, especie o industria de los miembros de la Corporación. ✓
 - m) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los miembros de la Corporación. ✓
 - n) Darse su propio Reglamento. ✓

Artículo 33.- Período. Los miembros de la Junta Directiva, exceptuando los de carácter institucional, tendrán un período de dos (2) años.

Artículo 34.- Pérdida del carácter de miembro de la Junta. Cuando un miembro de la Junta, diferente a los miembros por derecho propio señalados en el presente capítulo, faltare sin excusa justificada a cuatro (4) sesiones durante cada año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido. Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de estos miembros, la Junta quedará facultada para aceptarla y procederá a convocar a la asamblea para designar su reemplazo.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 35.- La Corporación tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, de libre nombramiento y remoción, quién será su representante legal. En casos de ausencias temporales, el Director Ejecutivo encargará la persona que lo reemplazará, informando de tal designación al presidente de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Funciones. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Corporación en todos los actos y contratos, con las limitaciones previstas en los presentes estatutos. ✓
- b) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente, por sí o por conducto de.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA. HACE CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

Cúcuta, 3 Jun 2015

Soledad Rincón

Soledad Rincón Arias

SECRETARIO

apoderado: ✓

- c) Ejecutar las políticas generales de la Corporación fijadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y por estos estatutos. ✓
- d) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los planes y propuestas que a su juicio puedan ejecutarse por la Corporación. ✓
- e) Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos adoptados por la Junta Directiva. ✓
- f) Rendir el informe anual a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas por la Corporación. ✓
- g) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. ✓
- h) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva, decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Corporación. ✓
- i) Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Corporación y la correcta disposición de sus bienes. ✓
- j) Informar oportuna y exactamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no esta en sus manos subsanar. ✓
- k) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias. ✓
- l) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, así como las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ✓
- m) Hacer las veces de secretario de la Asamblea General y elaborar las actas de sus reuniones, autenticarlas con su firma y registrarlas cuando ellos sea necesario en la oficina que corresponde de acuerdo con la ley. ✓
- n) Llevar un libro de registros de los asociados, con las direcciones a que debe enviarse las comunicaciones y las convocatorias a reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva. ✓
- o) Elaborar y presentar para visto bueno de la Junta Directiva el reglamento de Trabajo. ✓
- p) Presentar a la Junta Directiva en la fecha que ésta lo señale los balances y estado de operaciones de los bienes e inventarios de la Corporación y de los demás informes que ésta solicite. ✓
- q) Las que le sean señaladas por la Junta Directiva.
- r) Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos y las que les correspondan por la naturaleza de su cargo. ✓

PARAGRAFO El representante legal de la Corporación estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el Estatuto General de Contratación para los representantes de las entidades del sector público sobre el manejo de los recursos que reciba del Estado a cualquier título para la celebración de los contratos, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

Cúcuta,

3-Jun-2015
Soledad Rincón Arias

SECRETARIO

ARTICULO 37. Periodo. - El periodo del Representante Legal será de dos (2) años, sin perjuicio de que el nombramiento pueda ser revocado libremente en cualquier tiempo y reeligido indefinidamente.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

Artículo 38. Designación: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pero puede ser removidos en cualquier tiempo y reeligidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Asamblea General, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal principal y como suplente.

Artículo 39. Requisitos y régimen aplicable: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

Artículo 40. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Director, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de los negocios.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

3-Jun-2015
Soledad Rincón
Soledad Rincón Arias
SECRETARIO

3

necesario. ✓

8. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados. ✓
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General. ✓

CAPITULO IX

CONTABILIDAD Y BALANCES. LIBROS

Artículo 41.- Contabilidad y Balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, las cuales, una vez firmados por el Director y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea General. ✓

Artículo 42.- Libros: La Corporación deberá llevar los libros de registro de Miembros Asociados, los de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando por el tiempo necesario los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Corporación. ✓

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACION

Artículo 43.- Reforma de Estatutos: Toda reforma de Estatutos de la Corporación deberá consultar su finalidad y deberá adoptarse por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Toda reforma deberá someterse a la aprobación de las autoridades competentes, de conformidad con las normas vigentes. ✓

Artículo 44.- Disolución y liquidación. La Corporación se disolverá por las siguientes causales: ✓

1. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines. ✓
2. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los Miembros Fundadores. ✓
3. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por la dos terceras partes de sus Miembros. ✓
4. Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. ✓

Artículo 45.- La Asamblea designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la

FB

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

Cucuta, 3-jun-2015

Soledad Rincón

Soledad Rincón Arias
SECRETARIO

2

Corporación.

Artículo 46. Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General, y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 47. Destinación de bienes: Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines similares, escogida por la Junta Directiva.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se levantó la sesión, previa firma del acta por todos los que en ella intervinieron.

JORGE ORTEGA PENUELA
C.C. No. 13249342 Ccuta
PRESIDENTE


JULIO GARCIA HERREROS PRADA
C.C.No. 1345133a Ccuta
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE
CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.
Cúcuta, 3-Jun-2015
Soledad Rincón
Soledad Rincón Arias
SECRETARIO

CAMARA DE COMERCIO CÚCUTA

El presente documento fue entregado personalmente
para su inscripción por sus signatarios: García
Herreros Prady José cesar ✓


quienes en el mismo acto exhibieron sus correspon-
dientes documentos de identificación. 13.451.334
Cúcuta, 29 de Mayo del 2001

EL SECRETARIO, Mundul
Mulio
CC 13457339 Cúcuta 

CAMARA DE COMERCIO CÚCUTA

El presente documento fue entregado personalmente
para su inscripción por sus signatarios: Ortega
Parícuta Jorge ✓

quienes en el mismo acto exhibieron sus correspon-
dientes documentos de identificación. 13.244.342
Cúcuta, 29 de Mayo del 2001

EL SECRETARIO, Mundul
Mulio
CC 13249342 Cúcuta 

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

Twelfth line of faint, illegible text.